

## HONDURAS

1. **¿Puedes compartir ejemplos de cómo la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (en adelante, “la Declaración”) ha contribuido al desarrollo de la legislación nacional en su país (o países de interés)? ¿Puede compartir ejemplos de disposiciones nacionales que se adoptaron en su país (o países de interés) como resultado de la implementación de la Declaración?**

En el año 2012 se modificó el Código Penal de Honduras con la adición del artículo 333-A, que permitió incorporar en la legislación nacional los elementos de la definición del artículo 2 de la Convención, sin embargo, se debe tener en cuenta que no se hace referencia en ninguna parte del código procesal penal sobre este delito.<sup>1</sup>

**Nuevo Código penal:** en el año 2018 se aprobó el nuevo código penal, en el cual se mantiene el delito desaparición forzada en el Artículo 140 Código Penal y se clasifica dentro de los Crímenes de Lesa Humanidad, sin embargo, Honduras tiene un marco normativo deficiente que garantice la protección de las personas frente a la desaparición Forzada.

Este nuevo Código Penal establece una nueva figura que es la Responsabilidad de los jefes y otros superiores jerárquicos, Artículo 153, que podría aplicarse de manera idónea para casos de Desaparición Forzada, así como el Artículo 116 de este mismo cuerpo legal donde establece que el delito de Desaparición Forzada es imprescriptible<sup>2</sup>.

En virtud del trabajo que realizamos en el acompañamiento, asesorías y representación en los casos de los comités de familiares de migrantes desaparecidos de Honduras, conocemos la falta de legislación interna en el caso de personas migrantes desaparecidas, la falta de protocolos que garanticen la búsqueda, investigación, sanción y protección de las personas migrantes y sus familias.

2. **¿Puede indicar el status de la Declaración en el ordenamiento jurídico interno de su país (o países de interés) con respecto a la legislación ordinaria?**

La Declaración fue adoptada por el Estado de Honduras el 18 de diciembre de 1992, y aunque no tiene el carácter vinculante que la Convención internacional, es un instrumento necesario para la fundamentación de casos y las responsabilidades del Estado de Honduras.

Los tratados o convenciones están por encima de las leyes ordinarias, según lo establece el Artículo 17 de la Constitución de la República de Honduras.

---

<sup>1</sup> Código Penal, Decreto No. 144-83

<http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/CodigoPenal2017.pdf>

<sup>2</sup> Código Penal , Decreto No. 130-2017

<http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/CodigoPenal2017.pdf>

- 3. ¿Puede ilustrar si las disposiciones de la Declaración pueden invocarse ante los tribunales nacionales de su país (o países de interés) y, y de ser así, compartir ejemplos de jurisprudencia en los que los tribunales naciones hicieron referencia a la Declaración en sus sentencias (si es posible, resumiendo a qué disposiciones de la Declaración se hizo referencia y cómo se interpretaron)?**

Al ser un instrumento que recoge estándares internacionales de Derechos Humanos, se puede invocar la Declaración en los tribunales de Justicia, sin embargo, no hay ninguna sentencia condenatoria por el Delito de Desaparición Forzada, esto se debe a que los casos se siguen calificando como secuestros, asesinatos entre otros, porque los fiscales no tienen el conocimiento de estándares internacionales que recogen elementos para tipificar un caso como desaparición forzada.

- 4. ¿Puede ilustrar cómo ha contribuido la Declaración al desarrollo del derecho internacional sobre las desapariciones forzadas?**

El Grupo de trabajo realizó su primera visita a Honduras, del 31 de enero al 2 de febrero del 2007, donde se recabó información con organizaciones e instituciones del Estado sobre Desaparición Forzada. El Grupo de trabajo desde su creación ha recibido 202 casos de desaparición forzada ocurridos entre 1981 y 1984, de los cuales 125 todavía están pendientes de esclarecimiento.

Honduras, mediante impulso de la FJEDD, los Comités de Familias de personas migrantes desaparecidas, y otras organizaciones de sociedad civil, ha acompañado denuncias interpuestas ante el Mecanismo de Apoyo Exterior para la búsqueda e Investigación en torno a la investigación de personas hondureñas desaparecidas en México.

La FJEDD y la sociedad civil impulsan desde Honduras y otros países, la Mesa de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas en México, se fundamenta en la normatividad internacional aplicable en materia de desaparición de personas, y en los principios rectores de búsqueda emitidos por el Comité contra la Desaparición Forzada.

- 5. ¿Su Estado (o países de interés) ha ratificado o se adhirió a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas? Si su Estado (o países de interés) aún no ha ratificado o se ha adherido a la Convención, ¿hay algún proyecto o iniciativa pendiente para hacerlo?**

La Convención fue ratificada desde el 2005 y forma parte del derecho interno.

Los tratados o convenciones están por encima de las leyes ordinarias, según lo establece el Artículo 17 de la Constitución de la República de Honduras.

**6. ¿Podría ilustrar cómo la Declaración ha influido en la jurisprudencia internacional sobre desapariciones forzadas? En particular, ¿puede compartir ejemplos de sentencias / veredictos/dictámenes o decisiones emitidas por tribunales o mecanismos internacionales en los que se hizo referencia a la Declaración (si es posible, resumiendo a qué disposiciones de la Declaración se hizo referencia y cómo se interpretaron)?**

Al no encontrar justicia, verdad y reparación en el país por 184 casos de desapariciones forzadas acaecidas entre finales de los años 70 e inicios de los 90, se presentaron peticiones en varios casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Estado de Honduras ha sido sentenciado. Entre los casos por los cuales Honduras ha sido condenado por la Corte IDH por su responsabilidad en estos hechos están: Velásquez Rodríguez, Godínez Cruz, Humberto Sánchez y un último caso que se dirimió por un Acuerdo de Solución Amistosa con el Estado.

Asimismo el Comité al examinar al estado de Honduras, ha hecho recomendaciones importantes para la protección de las personas contra la desaparición forzada.

**7. ¿Puede indicar los principales obstáculos –prácticos y legales- encontrados por usted en su país (o países de interés) / institución /organización en la implementación de la Declaración (si es posible, haciendo referencia a disposiciones específicas y ejemplos concretos)?**

- El desconocimiento de los estándares internacionales de Desaparición Forzada por parte de los fiscales y entes de justicia es uno de los principales obstáculos para la aplicación efectiva de la Declaración.
- La falta de investigación; el Ministerio Público no establece métodos de investigación efectivos, que permitan establecer patrones de crimen, los perpetradores en todos los niveles y la localización de las víctimas.
- La falta de voluntad política para crear los mecanismos idóneos para combatir las estructuras sistemáticas de impunidad.
- No existe normativa interna, ni mecanismos eficaces o protocolos claros para denunciar la desaparición de una persona fuera del territorio nacional, no existen mecanismos de búsqueda e investigación efectivos para que desde Honduras se pueda obtener información de una persona que desaparece en la ruta migratoria.

En julio 2018, el Comité contra las Desapariciones Forzadas expresó su preocupación sobre: (1) la falta de ley penal en el Estado hondureño abordando desapariciones forzadas en el exterior; y (2) la denegación de peticiones de desapariciones forzadas de migrantes fuera de Honduras basado en que los actos no ocurrieron dentro de la jurisdicción de Honduras, esto debido a que denuncias para

**Respuesta de la oficina en Honduras**  
**Cuestionario del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias.**  
**Con motivo del 30° aniversario de la Declaración sobre la Protección de**  
**Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas**

iniciar una investigación de un familiar desaparecido son rechazadas por la Oficina del Ministerio Público debido a que la persona no desapareció bajo la jurisdicción hondureña.<sup>3</sup>

El 16 de abril de 2021, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes, el Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes, y el Relator Especial sobre la Promoción de la verdad, la Justicia, la reparación y las garantías de no repetición, enviaron comunicación al Estado de Honduras respecto al contexto de la desaparición y situación humanitaria de personas migrantes, solicitando proporcionar información o comentarios sobre los siguientes puntos: 1. Medidas adoptadas para llevar a cabo investigaciones prontas y efectivas, incluyendo la puesta en práctica de estándares de investigación forense; 2. Medidas adoptadas para garantizar que los autores de desapariciones rindan cuentas y los crímenes no queden impunes; 3. Medidas adoptadas para la cooperación transregional entre los Estados de la región en relación con la investigación de desapariciones de personas migrantes, así como la identificación y repatriación de restos mortales, así como de las garantías para que familiares conozcan la verdad y obtengan un acceso efectivo a la justicia y la reparación; 4. Medidas adoptadas para reforzar la base de datos forense existente y garantizar la cooperación interinstitucional al respecto; 5. Medidas adoptadas para facilitar viajes de familias a fin de que puedan participar en la investigación, procedimientos penales, acciones de búsqueda y/o identificación y entrega digna de restos a sus familiares desaparecidos en terceros países; 5. Medidas adoptadas para la protección y garantizar la seguridad de las familias; 6. Medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y de otra índole adoptadas para fortalecer la capacidad investigativa en casos de desaparición forzadas de personas migrantes. El Estado de Honduras hasta la fecha sigue sin responder las comunicaciones del Grupo de Trabajo.

**8. ¿Puede ilustrar si su país (o países de interés) tiene experiencias previas con respecto a la cooperación técnica y la asistencia de los Procedimientos Especiales y si cree que esto podría ser un medio eficaz para difundir y fomentar la aplicación de la Declaración? ¿Qué otro tipo de iniciativas se podría favorecer?**

2018: Pacto Mundial para la Migración Segura y Regular que da origen a la Red de Naciones Unidas para las Migraciones, y que Honduras firmó en 2018, marcando Objetivo 8 respecto a “Salvar vidas y emprender iniciativas internacionales coordinadas sobre las personas migrantes desaparecidas”.

2019: Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas: un aporte de sociedad civil de Honduras y otros países, así como familias liderado por ex integrantes del Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada.

---

<sup>3</sup> Párrafo 20 y 28 Observaciones Finales Sobre el informe presentado por Honduras en virtud del Artículo 29 párrafo 1 de la Convención <https://undocs.org/es/CED/C/HND/CO/1>

**Respuesta de la oficina en Honduras**  
**Cuestionario del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias.**  
**Con motivo del 30° aniversario de la Declaración sobre la Protección de**  
**Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas**

2021: Propuesta de Creación en México de una Comisión Especial para la Investigación de Masacres y Desapariciones de Personas Migrantes.

Dados los pocos resultados en las investigaciones de graves violaciones contra personas migrantes en la región, como las desapariciones y ejecuciones, la Fundación para la Justicia plantea la necesidad de contar con la cooperación técnica y asistencia de los procedimientos especiales de Naciones Unidas, para la creación de una **Comisión Especial de Investigación**<sup>4</sup> para estos casos, con la participación de expertos independientes.

Esta Comisión debe tener los siguientes enfoques: transnacional de la justicia y búsqueda, macrocriminalidad, análisis sistémico integrando países de origen, tránsito y destino en la migración, con características: Integración multidisciplinaria, de colaboración en investigaciones de ciertos fenómenos y delitos que implican ejecuciones extrajudiciales, masacres, desapariciones y torturas; con autonomía técnica y gestión. Esto beneficiaría a familias hondureñas que exigen búsqueda, verdad y justicia desde Honduras como país de origen.

Para el caso de las masacres y desapariciones de personas migrantes, la Fiscalía General de la República en México ya ha aceptado la necesidad y pertinencia de contar con apoyo técnico de la Organización de las Naciones Unidas, por lo que sería una gran oportunidad para aplicar los estándares de la Declaración y los criterios del GTDFI. Sabemos que el GTDFI ofrece apoyo técnico a los países y nos interesa saber cómo podría apoyar en la implementación de esta Comisión Especial para los casos de las masacres y desapariciones de migrantes.

**9. ¿Puede ilustrar alguna actividad realizada en su país (o países de interés) para crear conciencia y difundir aún más el contenido de la Declaración? Que usted sepa, ¿se ha traducido la Declaración a algún idioma local que no sea uno de los seis idiomas de las Naciones Unidas?**

Por parte del Estado de Honduras no se han realizado acciones de difusión o traducido la convención a idiomas locales.

**10. Puede compartir información sobre los programas de formación existentes (dirigidos tanto a las autoridades como a las organizaciones de la sociedad civil) en su país (o países de interés) donde se analiza y difunde la Declaración? Cualquier información sobre la naturaleza y frecuencia de tales programas y capacitaciones es bienvenida.**

No hay por parte del Estado de Honduras programas de capacitación para promover con funcionarios o sociedad civil la efectiva aplicación de tratados y convenios de Derechos Humanos.

---

<sup>4</sup> Se anexa nota sobre un modelo de Comisión Especial de Investigación.



**Respuesta de la oficina en Honduras**  
**Cuestionario del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias.**  
**Con motivo del 30° aniversario de la Declaración sobre la Protección de**  
**Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas**